

Ampliación de las medidas urgentes ante los daños causados por la DANA

Estimados compañeros:

Os comunicamos que en el BOE de 12 de noviembre se ha publicado un segundo paquete de medidas que incluye entre otras, nuevas medidas tributarias y laborales respecto a las aprobadas por el RDL 6/2024 (publicado por el Colegio mediante la Circular nº 156) mediante el [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Además de las nuevas, se exponen las medidas urgentes del Real Decreto Ley 6/2024, mejorando su redacción técnica.

Entre otras, destacamos:

I.-MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA.

En cualquier momento, los afectados podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización, incluidos los cambios de potencia.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual.

II.-MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

1.Suspensión y aplazamiento de plazos:

El RDL 6/2024 preveía la suspensión y aplazamiento de determinados plazos para los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y para quienes no desarrollen actividades económicas que, a 29 de octubre de 2024, tuvieran su domicilio fiscal, establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectos que hubieran sido dañados en los municipios o áreas afectados por la DANA.

El nuevo RDL **extiende** esta medida a las actuaciones, trámites y procedimientos realizados y tramitados ante las administraciones tributarias de las comunidades autónomas y entidades locales que tenga relación con los municipios afectados por la DANA.

2.Estimación objetiva en el IRPF:

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en los términos municipales citados, que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva,

podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 25%. Esta reducción se aplicará después de la reducción prevista en la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, para el año 2024.

También podrán renunciar al método de estimación objetiva para 2024 durante el mes de diciembre de 2024 o mediante la presentación de la declaración del cuarto trimestre de 2024 en estimación directa. Esta renuncia no impedirá volver a aplicar el método de estimación objetiva en 2025 o 2026, siempre que se cumplan los requisitos para su aplicación y se revoque la renuncia al método de estimación objetiva.

3. Régimen simplificado:

Los sujetos pasivos del IVA acogidos al régimen especial simplificado podrán reducir en un 25% el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondientes a 2024.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y, en su caso, su posterior revocación, tendrá los mismos efectos respecto del régimen simplificado en IVA o en IGIC desde el 1 de enero de 2025.

4. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones hasta un límite máximo.

5. Impuestos locales:

En relación con la exención de IBI prevista en el RDL 6/2024, se elimina ahora para su aplicación el requisito de que los daños constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante una fórmula de aseguramiento público o privado.

6. Obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas que se regulan en los referidos reales decretos-leyes, se exceptúa a sus solicitantes del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Entre otras medidas se encuentran las dictadas en materia agraria, apoyo a la actividad industrial, aclaración de la suspensión de plazos procesales, las laborales y de seguridad social y en materia de vivienda.

III.-MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

Para el alojamiento de las personas afectadas, se aprueba la concesión directa a SEPES (Entidad Pública Empresarial del Suelo) de una subvención para financiar la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento, con carácter temporal, de familias afectadas con la pérdida o daño de su vivienda habitual.

La administración competente pondrá a disposición, un certificado, o certificados, con la relación de inmuebles afectados y sus titulares, a efectos de determinar los destinatarios de los alojamientos una vez SEPES cuente con la titularidad de las viviendas.

La ayuda para la adquisición de cada vivienda por el SEPES podrá ser de hasta el 100%.

Cuando la vivienda precise obras menores de adecuación o actualización compatibles con el plazo de disponibilidad de estas, podrán financiarse dichas obras con cargo a esta ayuda.

Las viviendas se deberán adquirir por el SEPES en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las viviendas serán arrendadas por SEPES, considerando periodos suficientes de carencia en el pago inicial de las rentas, dadas las circunstancias, en las condiciones que estipule, a las familias que hayan perdido o hayan sufrido daños graves en su vivienda, cuando esta fuera su domicilio que constituya su vivienda habitual, con independencia de que su ocupación fuera en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento.

Requisito indispensable es ser residentes en las zonas afectadas y que la vivienda siniestrada constituyese su residencia habitual con anterioridad a la producción del siniestro.

Ser persona física propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda siniestrada, o tener la condición de persona heredera o cónyuge de la persona titular fallecida siempre que esta fuese su residencia habitual con anterioridad a la producción del siniestro.

Como excepción, NO ser titular del pleno dominio de otra vivienda en la provincia, salvo que la misma no se encontrase a su disposición, por haber sido arrendada con anterioridad a la producción del siniestro.

IV.-MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO

No sólo se aplicarán cuando el lugar de trabajo o el domicilio del trabajador se encuentre en alguno de los 78 municipios afectados por la DANA —los cuales están previstos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, sino también en cualquier localidad en la que se encuentre el lugar de trabajo o el domicilio de las personas trabajadoras siempre y cuando las consecuencias de los siniestros producidos por la DANA en uno de los municipios de dicho Anexo hayan afectado indirectamente a personas físicas, trabajadores autónomos y empresas fuera de aquellas.

Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA siguientes y mientras duren las mismas:

- Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.
- Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.
- Desaparición de familiares, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

- Fallecimiento de familiares. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.
- Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

Se entiende como deberes de cuidado cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite cuidado personal.

Los derechos anteriores tendrán la naturaleza de permisos retribuidos no recuperables.

Se tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de esta:

- Siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que deba dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la Empresa. Se debe negociar desde el principio de la buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.
- Derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.
- Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren los deberes de cuidado previstos en este apartado, con la reducción proporcional de su salario. Salvo por las peculiaridades que se exponen a continuación, esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, así como por el resto de las normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos.

Obligatoriedad del trabajo a distancia y repercusión a las empresas de las ayudas

En las empresas afectadas por la DANA, el trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste.

Tendrán derecho a realizar su jornada en modalidad de trabajo a distancia cuando el estado de las redes de comunicación lo permita, a no ser que ello resulte incompatible con la naturaleza de la prestación laboral.

La carencia de equipamiento suministrado por la empresa a la persona trabajadora o la ausencia de cobertura o acceso a la red dará lugar al derecho previsto en el artículo 42.1.a) (ausencia justificada por dicho motivo).

Las empresas beneficiarias de las ayudas directas, así como aquellas que se acojan a las medidas contempladas en el artículo 44 del presente real decreto-ley, no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

V.-INCREMENTO EXTRAORDINARIO ADICIONAL DEL COMPLEMENTO DE AYUDA PARA LA INFANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL IMV.

Incremento de un 15 % adicional del IMV

Complemento extraordinario adicional de ayuda para la infancia respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas, que consistirá en la aplicación de un porcentaje del 30 por ciento al importe mensual que tenga establecido cada unidad de convivencia en los mencionados meses

VI.-SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE CONCEPTOS DISTINTOS A CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

La suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, del artículo 21 del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, será de aplicación igualmente a los recursos objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social distintos a cuotas.

Próximamente se informará de la recopilación de todas las medidas aprobadas y de las nuevas que pudieran publicarse.

EL PRESIDENTE
Jaime Giner Martínez